

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicación No. 760013110007-2020-00172-00

Auto No. 923

Cali, veintiocho (28) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Se impone la inadmisión de la demanda de **SUCESION INTESTADA** de la señora **LUZ MARINA SOTO**, en razón a presentar los siguientes defectos:

Debe indicar en el poder otorgado la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, subsane los defectos anotados, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ